

Sobre el sistema de invocación del voto pleno en blanco en la segunda vuelta.

El artículo 141 de la Constitución Política establece que el Presidente(a) de la República es elegido(a) por el Congreso de la República en una única instancia, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido(a) para un periodo adicional. Al día que se produce la extinción de los alcances de la presidencia de acusación constitucional, ni tampoco la Constitución Política prevé que el Presidente(a) del Congreso de la República asuma el cargo desde el 28 de julio, hasta que se eligiese al nuevo Presidente(a) de la República.